

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros . . . . .	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de diciembre de 1946.

por la que se autoriza la venta libre de aquellas cantidades de "Penicilina" que no se considere indispensable para las atenciones de este Servicio, tanto en Madrid como en los depósitos instalados en provincias.

I. no. Sr.: Con el fin de llevar paulatinamente a la normalidad el problema del abastecimiento del medicamento denominado "Penicilina", reglamentado por Orden de 4 de noviembre de 1944, aprovechando la circunstancia de haber aumentado las cantidades adquiridas en estos últimos tiempos y con la garantía de la permanencia en los depósitos establecidos ya en todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad que lo han solicitado, y que permitirá una regularización de estas distribuciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por la Dirección General de Sanidad se procederá a autorizar en venta libre aquellas cantidades de Penicilina que no se considere indispensable para las atenciones de este Servicio, tanto en Madrid como en los depósitos instalados en provincias.

Segundo. Las farmacias cuyas oficinas reúnan las debidas condiciones para almacenar y dispensar este medicamento y deseen distribuirlo al público, lo solicitarán de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, las que, previo el informe de la Inspección Provincial de Farmacia, resolverán sobre la petición formulada.

Tercero. Los médicos, cuando se trate de adquirir la "Penicilina" en las farmacias autorizadas libremente para venderla, podrán prescribir este

medicamento en las dosis que estimen necesarias, pero el farmacéutico se abstendrá de proceder al despacho sin que previamente las recetas hayan sido selladas y autorizadas con este fin en los Colegios Médicos respectivos. El farmacéutico guardará debidamente clasificadas por fechas todas las recetas que despache y en las que se prescriba el medicamento "Penicilina".

De lo expuesto se deduce que el sistema de distribución actual organizado por el Comité Nacional de la Penicilina continuará su funcionamiento con las mismas normas, establecimientos y personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1946.

Pérez González

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Declaración Oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado, ante el Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o Fiebre Aftosa, en el ganado bovino de varios ganaderos de Noreña de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el Municipio indicado.

Se considerará zona infecta, la villa de Noreña y zonas sospechosas y de

inmunización todo el término municipal.

En consecuencia por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

Primero. Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad o este Servicio Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad de que se tenga conocimiento.

Segundo. Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos directo con aquéllos y sean de especie receptible.

Tercero. Colocación en las cuerdas, establos o terrenos infectados, de letreros que digan Glosopeda.

Cuarto. Empadronamiento y marcado de los animales enfermos o sospechosos.

Quinto. Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos comprendidos en la zona infecta y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados que se celebren dentro de las zonas sospechosas y de inmunización.

Sexto. Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde previo reconocimiento e informe del Inspector Municipal Veterinario, cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización del Alcalde previo reconocimiento e informe del Jefe Provincial de Ganadería si la res ha de ser trasladada a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina caprina y de cerda, procedentes de la zona infecta y sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de

sanidad autorizada como proceda según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales se les entregará por la Dirección del Establecimiento un resguardo que así lo haga constar.

Séptimo. Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

Octavo. El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

Noveno. Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de haber desaparecido el último caso de enfermedad.

Oviedo, 19 de enero de 1947.—  
El Jefe del Servicio, J. Ochoa. —  
Visto bueno: El Gobernador Civil,  
José Macián Pérez

### NORMAS SOBRE CALIFICACION DEL GANADO VACUNO

Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de mi oficio circular número 40.418, de la Delegación Provincial de Abastecimientos, sobre comercio y circulación de ganado, teniendo normas concretas para clasificar como de vida o de abasto las reses vacunas y en consecuencia pueda procederse a su adecuada inscripción en las Cartillas de ganado y por otra parte saber su posibilidad o no de poder concurrir a ferias y mercados; se hace público para conocimiento general y en particular de los Srs. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos, que según las normas aprobadas por el Ministerio de Agricultura en escrito núm. 34, de



fecha 3 de los corrientes, en esta provincia la clasificación de ganado vacuno se atenderá a las normas siguientes:

#### Ganado de vida

1.º Toros y novillos que actúen como sementales en las paradas debidamente autorizadas.

2.º Yuntas de bueyes menores de siete años.

3.º Machos menores de cuatro años de las razas holandesas y suiza schwytz, que estén o no inscritas en Libros Genealógicos. Las características de raza se apreciarán por las normas que señala el Reglamento Oficial de Libros Genealógicos.

4.º Machos hasta la misma edad que los anteriores de razas asturianas de los valles y de la montaña, descendientes de hembras inscritas en el Servicio de Libros Genealógicos.

5.º Yunta de vacas menores de siete años.

6.º Hembras de cualquier edad con características de raza pura holandesa y suiza-schwytz, estén o no inscritas en el Servicio de Libros Genealógicos.

7.º Hembras de cualquier edad de las razas asturianas inscritas en el Servicio de Libros Genealógicos.

8.º Hembras menores de diez años que aún sin ser de raza definitiva se encuentren en gestación o en el período de producción.

#### Ganado de abasto:

1.º Todos los machos que no reúnan las características señaladas en los grupos calificados de vida y aquellos otros que posean taras fisiológicas que aconsejen el sacrificio.

2.º Los terneros que no estén incluidos en la clasificación de ganado de vida y cuyo peso sea superior a los setenta y cinco kg. en vivo.

3.º Las hembras no calificadas para vida o aquellas otras que por taras fisiológicas sea aconsejable su sacrificio.

Los cupos para sacrificio serán designados por el Servicio Provincial de Ganadería de acuerdo con las disponibilidades ganaderas que permita el censo existente.

Oviedo, 9 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

*Subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Covadonga, en esta ciudad.*

1.—Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, para la contratación de las obras precisas para la pavimentación de la calle de Covadonga, en esta ciudad.

2.—El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente, al en que finalice el plazo fijado para la presentación de pliegos de proposiciones, que se verificará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, de Oviedo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con la asistencia de un Concejal y del Notario autorizante.

3.—El tipo máximo que servirá de base será de doscientas cuatro mil quinientas treinta y dos pesetas con diez céntimos (204.532,10 pesetas), incluyendo en esta cantidad todos los beneficios que le correspondan percibir al rematante y toda proposición se hará mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

4.—Se exige una fianza provisional de cuatro mil noventa pesetas con sesenta y cuatro céntimos (4.090,64 pesetas), viniendo obligado el adjudicatario a constituir la fianza definitiva de ocho mil ciento ochenta y una pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 8.181,28.)

5.—Los pliegos de proposiciones serán presentados en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo, en las horas de diez a trece, durante el espacio de veinte días hábiles siguientes a en que se publique el anuncio de esta subasta en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyos plazos y horas podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

6.—El adjudicatario vendrá obligado a la completa ejecución de las obras de pavimentación a los correspondientes proyectos, en el plazo máximo de cuatro meses, a contar de la fecha de la adjudicación en forma.

7.—El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales en la forma fijada en la condición novena del pliego de condiciones económico administrativas.

8.—Para el bastateo de poderes está designado el Abogado consistorial don Manuel Pumares Muñiz.

9.—La fianza definitiva será devuelta una vez transcurrido un año, siguiente a la fecha de la recepción definitiva de las obras, si éstas fueran recibidas de conformidad por el Ayuntamiento de Oviedo.

10.—Las proposiciones se extenderán en papel debidamente reintegrado y se presentarán acompañadas por separado, de un sobre conteniendo resguardo de la constitución del Depósito provisional y los documentos que acrediten la personalidad del representante, si éste actuase en nombre de otra persona o entidad.

11.—Los pliegos de proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de subasta, publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, para la contratación de todas las obras precisas para la pavimentación de la calle de COVADONGA, en esta ciudad, y conociendo al detalle el proyecto de las aludidas obras, con sus respectivos pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos que forman aquél, se compromete a la dicha total realización de tales obras en el plazo y demás condiciones que figuran y se establecen en los precitados documentos, por la suma alzada de ..... (en letra) ..... pesetas y ..... (en letra) ..... (céntimos).

También se compromete el oferente a que las remuneraciones mínimas de los obreros todos no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes, y al exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales de carácter social.

Oviedo, ..... de ..... de 1947 (Fecha y firma del proponente).

Dado en Oviedo a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Manuel García Conde.

## REQUISITOS

ALVAREZ CUESTA, Emilio, Alfredo, de 46 años de edad, hijo de Vicente y Elisa, casado, natural de Murias partido de Mieres, provincia de Oviedo, vecino de Mieres, profesión Electricista, procesado en el sumario

número 7 de 1945, por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días desde el día de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado de Instrucción o Audiencia Provincial de Oviedo, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## Anuncios no oficiales

ERCOA, S. A.

(*Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.*)

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner en circulación acciones de la misma, anunciando la suscripción a la par, entre sus accionistas, en proporción de una acción nueva por cada cuatro antiguas que posean.

La forma de ejercer el derecho de suscripción y los detalles complementarios de la misma, se concretarán a los interesados que lo soliciten en las oficinas de esta Sociedad, Martínez Marina, 2, 1.º, Oviedo, o en las Sucursales del Banco Español de Crédito.

La suscripción se cerrará el día 12 de febrero próximo en cuya fecha caducarán los derechos de suscripción no ejercidos.

Oviedo, 9 de enero de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

AGUAS DE LEON, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en Junta celebrada el día veintisis de diciembre pasado, acordó el reparto de un dividendo complementario, por los beneficios del ejercicio 1946, cuya cuantía será de pesetas 13,75 para las acciones Serie A, números 1 al 11.000 y de pesetas 2,75 a las acciones Serie B, números 1 al 5.000.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día quince de enero actual, contra entrega del cupón número 37 en las Oficinas de esta Empresa en León, Ordoño II, 17 y en los Bancos Asturianos de Industria y Comercio y Herrero, de Oviedo.

Cayés (Lanera), a ocho de enero de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

ESC. TIP. DE ... PROVINCIAL